

**RV: CORRECCION REPORTE AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN,
DECISIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y FALLO EN
PRIMERA INSTANCIA // DEMANDANTE: LUZ YENNY GARCÍA RÍOS // RADICADO
05001310500220220029300**

Luis Felipe Lengua Mendoza <llengua@gha.com.co>

Lun 16/10/2023 19:42

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

CC: Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Jessica Benavides Plaza <jbenavides@gha.com.co>

Claro disculpa la confusión, aquí abajo te pongo el corregido:

El 11 de octubre del año 2023 se llevo acabo ante el JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN a la audiencia de conciliación en los términos del artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral, esta diligencia se adelanto en los siguientes puntos:

1. Conciliación: se declaró fracasada dada falta de falta de animo conciliatorio
2. Decisión de excepciones previas: no se presentaron
3. Saneamiento del Litigio: el juez no encontró que actuación que pudiera invalidar lo actuado
3. Fijación del litigio en el cual se declaro como hechos a determinar: una vez determinados los hechos probados se establece que el objeto de la diligencia seria probar si; en primer lugar el traslado de régimen del demandante se ajusta a los requisitos establecidos o si hay lugar a declarar la ineficacia de este acto, en segundo lugar determinar si hay lugar al reintegro de la demandante a COLPENSIONES, determinar los efectos de la posible declaratoria de ineficacia, determinar si resulta procedente el llamamiento en garantía a Allianz.
4. Decreto de pruebas: se admitieron las aportadas con la contestación y el interrogatorio de parte

Terminada la audiencia del artículo 80 del Código de Procedimiento Laboral se dio por iniciada la audiencia del artículo 80 de la misma normatividad la cual se adelanto en los siguientes puntos:

1. Se adelantaron los interrogatorios al demandante.
2. Se presentaron alegatos de conclusión por todas las partes.
3. Posterior a esto se dicto sentencia en la cual el juez dispuso que: 1) siendo probada la negligencia de las AFP al deber de cuidado y buen consejo se ordeno la ineficacia del traslado de la demandante desde el RPM al RAIS, 2) ordeno a Colfondos y Protección a trasladar los aportes realizados por la demandante durante su afiliación al RAIS al RPM incluyendo seguros previsionales con cargo a sus propios recursos, 3) ordeno a COLPENSIONES a recibir los aportes trasladados, 4) no probadas las excepciones de merito, 5) condeno Colfondos y Protección al pago en costas a favor de la demandante y a Colfondos en favor de Allianz.
4. Esta sentencia fue apelada por COLFONDOS.
5. Fue ordenado remitir el expediente ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia para surtir el grado de consulta en favor de COLPENSIONES.

Legis: JUDICIAL-4789

*Esta etapa no es facturable

Horas empleadas: 2

Gracias por su atención

Luis Felipe Lengua Mendoza



3003787912

Abogado

www.gha.com.co

(60) (2) 669 4075 - (60) (1) 743 6592

llengua@gha.com.co

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

De: Luis Felipe Lengua Mendoza <llengua@gha.com.co>

Enviado: lunes, 16 de octubre de 2023 19:14

Para: Marlyn Katherine Rodríguez Rincón <mkrodriguez@gha.com.co>

Asunto: RE: CORRECCION REPORTE AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y FALLO EN PRIMERA INSTANCIA // DEMANDANTE: LUZ YENNY GARCÍA RÍOS // RADICADO 05001310500220220029300

Claro disculpa la confusión, se me fue del otro reporte. aquí abajo te pongo el corregido:

El 11 de octubre del año 2023 se llevo acabo ante el JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN a la audiencia de conciliación en los términos del artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral, esta diligencia se adelanto en los siguientes puntos:

1. Conciliación: se declaró fracasada dada falta de falta de animo conciliatorio
2. Decisión de excepciones previas: no se presentaron
3. Saneamiento del Litigio: el juez no encontró que actuación que pudiera invalidar lo actuado
3. Fijación del litigio en el cual se declaro como hechos a determinar: una vez determinados los hechos probados se establece que el objeto de la diligencia seria probar si; en primer lugar el traslado de régimen del demandante se ajusta a los requisitos establecidos o si hay lugar a declarar la ineficacia de este acto, en segundo lugar determinar si hay lugar al reintegro de la demandante a COLPENSIONES, determinar los efectos de la posible declaratoria de ineficacia, determinar si resulta procedente el llamamiento en garantía a Allianz.
4. Decreto de pruebas: se admitieron las aportadas con la contestación y el interrogatorio de parte

Terminada la audiencia del artículo 80 del Código de Procedimiento Laboral se dio por iniciada la audiencia del artículo 80 de la misma normatividad la cual se adelanto en los siguientes puntos:

1. Se adelantaron los interrogatorios al demandante.
2. Se presentaron alegatos de conclusión por todas las partes.
3. Posterior a esto se dicto sentencia en la cual el juez dispuso que: 1) siendo probada la negligencia de las AFP al deber de cuidado y buen consejo se ordeno la ineficacia del traslado de la demandante

desde el RPM al RAIS, 2) ordeno a Colfondos y Protección a trasladar los aportes realizados por la demandante durante su afiliación al RAIS al RPM incluyendo seguros previsionales con cargo a sus propios recursos, 3) ordeno a COLPENSIONES a recibir los aportes trasladados, 4) no probadas las excepciones de merito, 5) condeno Colfondos y Protección al pago en costas a favor de la demandante y a Colfondos en favor de Allianz.

4. Esta sentencia fue apelada por COLFONDOS.

5. Fue ordenado remitir el expediente ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia para surtir el grado de consulta en favor de COLPENSIONES.

Legis: JUDICIAL-4789

*Esta etapa no es facturable

Horas empleadas: 2

Gracias por su atención

Luis Felipe Lengua Mendoza

Abogado



www.gha.com.co



3003787912



(60) (2) 669 4075 - (60) (1) 743 6592



llengua@gha.com.co



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

De: Marlyn Katherine Rodríguez Rincón <mkrodriguez@gha.com.co>

Enviado: lunes, 16 de octubre de 2023 18:36

Para: Luis Felipe Lengua Mendoza <llengua@gha.com.co>

Cc: Andres Felipe Aguilar Duran <aaguilar@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Jessica Benavides Plaza <jbenavides@gha.com.co>

Asunto: CORRECCION REPORTE AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIONEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y FALLO EN PRIMERA INSTANCIA // DEMANDANTE: LUZ YENNY GARCÍA RÍOS // RADICADO 05001310500220220029300

Estimado Felipe,

En el reporte no entiendo por qué indicas que no estábamos citados y que se negó las llamamientos, cuando en realidad nosotros contestamos la demanda y el llamamiento y se reconoció personería jurídica.

Por favor sé muy cuidadoso en los próximos reportes, toda vez que esto también se le remite a la compañía y podemos incurrir en errores.

Mil gracias.

Respetuosamente,

**MARLYN KATHERINE RODRÍGUEZ
RINCÓN**

ABOGADA JUNIOR

ÁREA DE INFORMES

+57 320 4099 605

mkrodriguez@gha.com.co



GHA.COM.CO

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

 [Reservar un momento para reunirse conmigo](#)

De: Informes GHA <informes@gha.com.co>

Enviado: lunes, 16 de octubre de 2023 18:10

Para: Marlyn Katherine Rodríguez Rincón <mkrodriguez@gha.com.co>

Asunto: RV: CORRECCION REPORTE AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y FALLO EN PRIMERA INSTANCIA // DEMANDANTE: LUZ YENNY GARCÍA RÍOS // RADICADO 05001310500220220029300

ALLIANZ

De: Luis Felipe Lengua Mendoza <llengua@gha.com.co>

Enviado: sábado, 14 de octubre de 2023 14:47

Para: Andres Felipe Aguilar Duran <aaguilar@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

Cc: Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Jessica Benavides Plaza <jbenavides@gha.com.co>

Asunto: CORRECCION REPORTE AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y FALLO EN PRIMERA INSTANCIA // DEMANDANTE: LUZ YENNY GARCÍA RÍOS // RADICADO 05001310500220220029300

En atención a requerimiento de la dirección del área laboral envió el informe ampliado de esta audiencia para poner en conocimiento a la dependencia

gracias por su atención.

El 11 de octubre del año 2023 se llevo acabo ante el JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN a la audiencia de conciliación en los términos del artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral, en esta diligencia no estábamos citados toda vez que el señalado juzgado negó el llamamiento en garantías presentado por COLFONDOS; esta diligencia se adelanto en los siguientes puntos:

1. Conciliación: se declaró fracasada dada falta de animo conciliatorio
2. Decisión de excepciones previas: no se presentaron
3. Saneamiento del Litigio: el juez no encontró que actuación que pudiera invalidar lo actuado
3. Fijación del litigio en el cual se declaro como hechos a determinar: una vez determinados los hechos probados se establece que el objeto de la diligencia seria probar si; en primer lugar el traslado de régimen del demandante se ajusta a los requisitos establecidos o si hay lugar a declarar la ineficacia de este acto, en segundo lugar determinar si hay lugar al reintegro de la demandante a COLPENSIONES, determinar los efectos de la posible declaratoria de ineficacia, determinar si resulta procedente el llamamiento en garantía a Allianz.
4. Decreto de pruebas: se admitieron las aportadas con la contestación y el interrogatorio de parte

Terminada la audiencia del artículo 80 del Código de Procedimiento Laboral se dio por iniciada la audiencia del artículo 80 de la misma normatividad la cual se adelanta en los siguientes puntos:

1. Se adelantaron los interrogatorios al demandante.
2. Se presentaron alegatos de conclusión por todas las partes.
3. Posterior a esto se dicto sentencia en la cual el juez dispuso que: 1) siendo probada la negligencia de las AFP al deber de cuidado y buen consejo se ordeno la ineficacia del traslado de la demandante desde el RPM al RAIS, 2) ordeno a Colfondos y Protección a trasladar los aportes realizados por la demandante durante su afiliación al RAIS al RPM incluyendo seguros previsionales con cargo a sus propios recursos, 3) ordeno a COLPENSIONES a recibir los aportes trasladados, 4) no probadas las excepciones de merito, 5) condeno Colfondos y Protección al pago en costas a favor de la demandante y a Colfondos en favor de Allianz.

4. Esta sentencia fue apelada por COLFONDOS.

5. Fue ordenado remitir el expediente ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia para surtir el grado de consulta en favor de COLPENSIONES

Legis: JUDICIAL-4789

*Esta etapa no es facturable

Horas empleadas: 2

Gracias por su atención

Luis Felipe Lengua Mendoza

Abogado



www.gha.com.co



3003787912



(60) (2) 669 4075 - (60) (1) 743 6592



llengua@gha.com.co



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

De: Luis Felipe Lengua Mendoza

Enviado: viernes, 13 de octubre de 2023 2:18

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Marlyn Katherine Rodríguez Rincón <mkrodriguez@gha.com.co>

Cc: Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Jessica Benavides Plaza <jbenavides@gha.com.co>

Asunto: REPORTE AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y FALLO EN PRIMERA INSTANCIA // DEMANDANTE: LUZ YENNY GARCÍA RÍOS // RADICADO 05001310500220220029300

El 11 de octubre del año 2023 se llevo acabo ante el JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN a la audiencia de conciliación en los términos del articulo 77 del Código de Procedimiento Laboral, en esta diligencia no estábamos citados toda vez que el señalado juzgado negó el llamamiento en garantías presentado por COLFONDOS; esta diligencia se adelanto en los siguientes puntos:

1. Conciliación: se declaró fracasada dada falta de animo conciliatorio
2. Decisión de excepciones previas: no se presentaron
3. Saneamiento del Litigio: el juez no encontró que actuación que pudiera invalidar lo actuado
3. Fijación del litigio en el cual se declaro como hechos a determinar: una vez determinados los hechos probados se establece que el objeto de la diligencia seria probar si; en primer lugar el traslado de régimen del demandante se ajusta a los requisitos establecidos o si hay lugar a declarar la ineficacia de este acto, en segundo lugar determinar si hay lugar al reintegro de la demandante a COLPENSIONES, determinar los efectos de la posible declaratoria de ineficacia.
4. Decreto de pruebas: se admitieron las aportadas con la contestación y el interrogatorio de parte

Terminada la audiencia del artículo 80 del Código de Procedimiento Laboral se dio por iniciada la audiencia del artículo 80 de la misma normatividad la cual se adelanta en los siguientes puntos:

1. Se adelantaron los interrogatorios al demandante.
2. Se presentaron alegatos de conclusión por todas las partes.
3. Posterior a esto se dictó sentencia en la cual el juez dispuso que: 1) siendo probada la negligencia de las AFP al deber de cuidado y buen consejo se ordenó la nulidad del traslado de la demandante desde el RPM al RAIS, 2) ordenó trasladar los aportes realizados por la demandante durante su afiliación al RAIS al RPM, 3) autorizó a COLPENSIONES a recibir los aportes trasladados, 4) ordenó a las COLFONDOS y PROTECCIÓN a trasladar a COLPENSIONES los valores de costos de administración y demás con cargo a sus propios recursos, 5) condenó a COLFONDOS en costas.
4. Esta sentencia fue apelada por COLFONDOS.
5. Fue ordenado remitir el expediente ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia para surtir el grado de consulta en favor de COLPENSIONES

Luis Felipe Lengua Mendoza
Abogado



www.gha.com.co



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments